

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE JULIO DEL 2018. NUM. 34,693

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO EJECUTIVO No. 007-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional de la República, en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil trece (2013) aprobó la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, contenida en el Decreto Legislativo número 335-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,403 de fecha once (11) de abril del dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en el uso de las facultades que la Constitución de la República le otorga, en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil catorce (2014) aprobó el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura contenida en el Acuerdo No. 768-14, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,528 de fecha diez (10) de septiembre del dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO: Que todas las actuaciones frente a los particulares deben caracterizarse por los principios de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, procurando un clima propicio y competitivo para la inversión.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar plenamente los objetivos de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
Acuerdo Ejecutivo No. 007-2018

A. 1 - 2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
Acuerdo número SAR-298-2018

A. 3 - 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

es necesario adecuar la Normativa Reglamentaria de los Artículos 55 numerales 4, 5, 9 y del Artículo 79 literal b), numeral 1 del Reglamento de la misma Ley, eliminando requisitos innecesarios que obstaculizan el proceso de Concesionamiento y Licenciamiento Ambiental.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos: 106, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 17, 22, 116, 118 numeral 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública y sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013 y demás aplicables de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Acuerdo No. 768-14 contentivo de Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha diez (10) de septiembre del dos mil catorce (2014), Edición Número 33,528, eliminando los numerales **4), 5) y 9)** del **Artículo 55** y el numeral **1) literal b)** del **Artículo 79**, los que de ahora en adelante se deben de leer así:

“ARTÍCULO: 55. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONCESIÓN. REQUISITOS.-

El Proponente presenta ante la Secretaría General Solicitud dirigida al señor Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Escritura de Constitución...;
- 2) Escritura de Poder...;
- 3) Poder Conferido...;
- 4) Eliminado del Reglamento;
- 5) Eliminado del Reglamento;
- 6) Cuando la Conseción...:
 - a) Resumen Ejecutivo:...;
 - b) Presupuesto de ingresos...;
 - c) Planos georreferenciados...;
 - d) Planos de diseño...;
- 7) Las solicitudes...:
 - a) Resumen Ejecutivo:...;
 - b) Estado de resultados...;
 - c) Planos georreferenciados...;
 - d) Descripción del proceso...;
- 8) Constancia de viabilidad...;
- 9) Eliminado del Reglamento
- 10) Licencia...;
- 11) En caso de...;”.

“ARTÍCULO: 79. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL.

El trámite de la Licencia Ambiental es el siguiente:

- 1) El proponente...;
 - a) Escritura de Constitución...;
 - b) Eliminado del Reglamento
 - c) Escritura de Poder...;
 - d) Poder del profesional...;
 - e) Si el bien...;
 - f) Presentar el Estudio...;
 - g) Recorte de prensa...;
 - h) Constancia de viabilidad...;
 - i) Las fotocopias...;”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN EL
DESPACHO DE COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

CARLOS PINEDA FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE
(Acuerdo de Delegación No. 1038-2018 de fecha 07 de
mayo del 2018)

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL